



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>Radicación</b>	88-001-40-03-002-2022-00290-00
<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
<b>Demandados</b>	<b>Aurelio Jay Robinson.</b>
<b>Auto de Interlocutorio #</b>	0193-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el memorial presentado por el mandatario judicial de la parte actora, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Solicita el Banco Agrario de Colombia, se corrija la parte resolutive del auto de fecha 12 de diciembre de 2022 en relación con el número del pagaré, pues el correcto es el No. 081036100006232 de fecha 2 de febrero de 2022.

Revisado el expediente, observa el Despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte resolutive del auto, específicamente en el numeral 1.5, en relación al número del pagaré y que es procedente acceder a la corrección, en la medida en que se indicó que “por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré No. 081036100006169, liquidados desde el 16 de marzo de 2022, hasta el 15 de noviembre de 2022, a pesar que el número del pagaré correcto es 081036100006232, razón por la cual, sin hacer mayores elucubraciones, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del P. “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”, el Despacho corregirá el yerro puesto de presente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Isla,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Corregir el numeral 1.5., de la parte resolutive del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual quedará al siguiente tenor:

“1.5. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.133.738)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del **pagaré No. 081036100006232**, liquidados desde el 16 de marzo de 2022, hasta el 15 de noviembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación”.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**